



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 129-2023-R

Lambayeque, 23 de febrero de 2023

VISTO:

El oficio Nº 144-2023-OAJ-UNPRG, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal Nº 060-2023-OAJ-UNPRG-015-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la ampliación de plazo al Contrato Nº 060-2022-UNPRG-UA (Expediente Nº 721-2023-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9º del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 142º del reglamento de la Ley Nº 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, de conformidad con el artículo 158º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)

Que, el artículo 32º numeral 32.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica claramente: "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previsto".

Que, el numeral 34.9 del artículo 34º de la Ley establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...).

Que, el artículo 162º del RLCE, 162.5 el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, con fecha 21 de setiembre de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la empresa Corporación DAMAR SAC, suscribieron el Contrato Nº 060-2022-UNPRG-UA, siendo el objeto la "Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio; en el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Distrito de Lambayeque, Provincia Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con Código Único de Inversiones 2514101", ITEM 02 Equipos de Medición, en cuya Cláusula Quinta, establece como plazo de ejecución contractual de ciento nueve (109) días calendario, el mismo que se computa desde el siguiente día de la firma de contrato, es decir del 22 de setiembre de 2022 al 09 de enero de 2023.

Que, mediante Carta Nº ING2-357-2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, la empresa Corporación DAMAR SAC, solicita ampliación de plazo contractual por 30 días calendarios, del Contrato Nº 060-2022-UNPRG-UA, derivado de la LP-SM-4-2021-UNPRG/CS-1 - ítem 02 - Equipos de Medición "Adquisición de Equipamiento de Laboratorio", hasta el 08 de febrero de 2023, aduciendo "por problema global en la cadena de suministros de componentes electrónicos y circuitos integrados, ocasionado por la escasez de semiconductores".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 129-2023-R

Lambayeque, 23 de febrero de 2023

Que, la empresa Corporación DAMAR SAC, emite el documento PURCHASE ORDER #01-2022/IMPCD/HAMEG, a la Company PROIN INSTRUMENTACION Y CONTROL SL, en donde contiene tres (03) equipos.



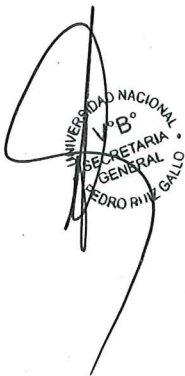
Que, en relación al documento emitido por la Corporación DAMAR SAC, no se evidencia la fecha y medio de notificación a la Company PROIN INSTRUMENTACION Y CONTROL SL el Purchase Order #01-2022/IMPCD/HAMEG. Asimismo, no se evidencia el documento donde señale las condiciones, términos y principalmente el plazo de entrega del Osciloscopio por parte de PROIN INSTRUMENTACION Y CONTROL SL para el cumplimiento de la prestación al usuario final Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el contratista tiene como fundamento de hecho dos (02) documentos, emitidos por Proin instrumentación y Control SL y Rayma Group, en donde señalan lo siguiente:

Documento 1: Proin instrumentación y Control SL, señala como fundamento de hecho (15.11.2022): "En la actualidad el fabricante está presentando un problema global en la cadena de suministros de componentes electrónicos y circuitos integrados, ocasionado por la escasez de semiconductores"

En virtud a lo señalado por Proin instrumentación y Control SL, no se evidencia la fecha y medio de notificación realizado al contratista Corporación DAMAR SAC, carece de medios probatorios que fundamenten lo señalado por la empresa Proin instrumentación y Control SL, imposibilitando conocer con exactitud las acciones diligentes y seriedad de cumplimiento de acuerdos entre el contratista; advirtiendo así responsabilidad de terceros (fabricante) frente a la Corporación DAMAR SAC.

Asimismo, se debe señalar que existe incongruencia entre los equipos descritos por la empresa Proin instrumentación y Control SL y los ofertados por el contratista Corporación DAMAR SAC, en lo siguiente:



OFERTA DE CORPORACIÓN DAMAR SAC (*)	PROIN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL SL
ITEM: 02.06 DESCRIPCIÓN: OSCILOSCOPIO 100MHZ MARCA: ROHDE & SCHWARZ (HAMEG) MODELO: RTC 1002-B221 PROCEDECENCIA: ALEMANIA AÑO DE FABRICACIÓN: 2022	Le remitimos la presente carta a fin de informarle, como distribuidores de la marca Hameg (fabricante Rohde and Schwarz) en referencia al plazo de entrega de los Osciloscopios Digitales HAMEG modelo RTC100, lo siguiente:

(*) **Cláusula Quinta- Del plazo de la Ejecución de la Prestación, del Contrato Nº 060-2022-UNPRG-UA**, señala lo siguiente: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"

El modelo RTC100 señalado por la empresa PROIN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL SL, no corresponde al modelo RTC 1002-B221 consignado en la Oferta presentado por la Corporación DAMAR SAC.

Documento 2: Rayma Group, señala como fundamento de hecho (20.12.2022):" ...que, debido a la demora en la entrega de los bienes de la referencia por parte del proveedor PROIN INSTRUMENTACION Y CONTROL SL en España, estimamos que el tiempo de entrega a los almacenes de CORPORACIÓN DAMAR en Lima — Perú sería de 30 días calendarios posterior a la fecha de embarque en origen".



En virtud a lo señalado por Rayma Group, no se evidencia la fecha y medio de notificación realizado al contratista Corporación DAMAR SAC, carece de medios probatorios que fundamenten lo señalado por la empresa Rayma Group, imposibilitando conocer con exactitud la fecha o plazo de entrega del equipo a los almacenes de Corporación DAMAR SAC, con la finalidad que no afecte el cumplimiento en la relación contractual con la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 129-2023-R

Lambayeque, 23 de febrero de 2023

Que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Oficio Nº 327-2023-UNPRG-UA, de fecha 20 de febrero de 2023, concluye que el contratista Corporación DAMAR SAC, no ha demostrado que los hechos en que justifica la ampliación de plazo, no le sea imputable a su empresa. La solicitud de ampliación de plazo, no se encuentra debidamente justificada, toda vez que los fundamentos de hecho no tienen como efecto necesario o vinculación directa la imposibilidad de cumplir con la ejecución de las prestaciones a su cargo dentro del plazo. Precisando que el modelo del equipo señalado por Proin Instrumentación y Control SL, no tiene relación en el modelo con el bien ofertado por el contratista. Por lo que es de la opinión denegar la solicitud ampliación de plazo planteada por el contratista Corporación DAMAR SAC, por causal atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, al no enmarcarse a la norma de contrataciones del estado, toda vez que no concurre la condición legal, respecto a que estos eventos no le sean imputables a las partes y que impidan la ejecución de la prestación, máxime si el plazo de ejecución contractual ha culminado el 09 de enero de 2023.

Que, con Oficio Nº 189-2023-DGA-UNPRG, el Director General de Administración, de acuerdo al sustento técnico emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite todos los actuados para conocimiento y opinión legal respectiva.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio Nº 144-2023-OAJ-UNPRG, de fecha 23 de febrero de 2023, remite y avala el contenido del Informe Legal Nº 060-2023-OAJ-UNPRG-015-2023-UNPRG-OAJ-JCTO, en el que concluye que, opina por la improcedencia de la ampliación de plazo del Contrato Nº 060-2022-UNPRG-UA – "Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio; en el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque" Con CUI 2514101, Ítem 02 - Equipos de Medición, y recomienda la emisión del acto resolutive correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo del Contrato Nº 060-2022-UNPRG-UA, relacionado a la " Adquisición de Equipamiento de Laboratorio y Mobiliario de Laboratorio; en el (la) Escuelas Profesionales de Matemáticas, Física, Estadística, Ingeniería en Computación e Informática, Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Lambayeque, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con CUI 2514101 – Ítem 02 Equipos de Medición, solicitado por la Empresa Corporación DAMAR SAC.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Administración, la Unidad de Abastecimiento y al área usuaria, cautelen el término del contrato y la aplicación de las penalidades que hubiere lugar.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Empresa Corporación DAMAR SAC, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTOR
LAMBAYEQUE - PERU
PEDRO RUIZ GALLO

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector